



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 3861/2022

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA Nº3811/2021

Santiago, 07/07/2022

VISTOS:

La Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; el Decreto Ley 1.764 de 1977 que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas y el Decreto Nº 188 de 1978, del Ministerio de Agricultura, reglamentario del anterior; Decreto Nº 144 de 2010 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga la convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, en específico Sistema de Semilla de la OCDE Normas y Reglamentos del 2019, Anexo VII para la certificación varietal de semillas de Crucíferas y otras especies Oleaginosas o Textiles. Normas y Reglamentos específicos; Normas internacionales de las siguientes asociaciones gremiales: Agencias Asociadas de Certificación de Semillas de Estados Unidos de América (AOSCA-sigla en inglés) y Normas y Procedimientos para Certificación de Producción de Semillas de Cultivos de Canadá; Decreto Nº34, de 2020, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución Nº 2638 de 2019 que Establece Normas Generales de Certificación de Semillas y Especies Agrícolas; Resolución Nº 3811 del 2021 que Establece Norma Específica de Certificación de Semillas de Crucíferas y Deroga resoluciones que indica; la Resolución Nº 2433 de 2012 que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y deroga resoluciones que indica; la Resolución 7 de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas generales y específicas sobre certificación de semillas.
2. Que es necesario complementar la Norma Específica de Certificación de Semillas de Crucíferas vigente con criterios de excepcionalidad para la aceptación de solicitudes fuera de los plazos establecidos.
3. Que, se requiere establecer exigencias en relación al número de inspecciones de acuerdo al tipo de multiplicación de las semillas de crucíferas.

RESUELVO:

1. Compléntese la Resolución 3.811 del 2021 que Establece Norma Específica de Certificación de Semillas de Crucíferas en el sentido de agregar entre el numeral 4 y 5, después del literal c, los nuevos subnumerales que se indican a continuación:

"4.1 Solicitud de Certificación de Semillas.

4.1.1 El productor deberá presentar la Solicitud de Certificación al SAG en un plazo máximo de 30 días para establecimientos primaverales y 60 días para establecimientos invernales después de realizada la siembra.

4.1.2 Junto a la solicitud, deberá adjuntar una etiqueta de certificación por cada lote utilizado para acreditar el origen e identidad de la semilla sembrada. En los casos que se utilice semilla importada con fines de exportación, se deberá adjuntar, además, la descripción varietal.

4.1.3 En el caso de semilla que provenga de mantenciones de variedades inscritas en el Registro de

Variedades Aptas para Certificación, y sea destinada para mercado interno será exigible la presentación de las etiquetas de mantención. Para el caso de semilla cuyo origen corresponda a mantenciones y su destino es la exportación deberá presentar documentos que acrediten su origen.

4.1.4 En casos excepcionales y a solicitud del productor de semillas, el Servicio podrá aceptar la presentación de la solicitud fuera de los plazos establecidos, y siempre y cuando, el estado fenológico del semillero permita realizar las inspecciones de forma oportuna. Los costos derivados de este procedimiento serán de cargo del interesado.

4.2 Inspección a semilleros

4.2.1 En semilleros de variedades de polinización abierta se efectuarán a lo menos una inspección en plena floración.

4.2.2 En semilleros de variedades híbridas y/o sintéticas se efectuarán a lo menos dos inspecciones durante la floración, la primera en el estado de floración temprana y la segunda antes de final de floración.

4.2.3 De ser necesario, se podrá realizar una inspección preliminar, esto es, antes de la floración del semillero."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA -
FORESTAL Y SEMILLAS

MRR/VLAR/CCS/SBO/RGC/XSR

Distribución:

- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Rebeca E. Castillo Granadino - Directora Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Pedro Berho Arteagoitia - Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins

División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=121836103&hash=1ba01>